

SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de oficiar a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS. Queda para proveer,

Palmira, 15 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 275
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2015-00360-00

De conformidad con la nota de secretaria que antecede, se procederá a oficiar a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS con el fin de que se sirva suministrar la información del empleador de la demandada PAOLA ANDREA TORRES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.778, quien aparece a través de la consulta de afiliados BDUA ADRES en calidad de activa en dicha entidad dentro del régimen contributivo; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 275 C.G.P.

Ahora bien, en lo que refiere a la solicitud de decretar el embargo de cuentas bancarias se procederá a ello por enmarcarse dentro de los postulados del artículo 590 del C.G.P. Por ello, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la entidad promotora de salud CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS, para que se sirva suministrar la información del empleador del demandado PAOLA ANDREA TORRES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.778, quien aparece a través de la consulta de afiliados BDUA ADRES en calidad de activo dentro del régimen contributivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 275 C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el BANCO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA y DAVIPLATA, que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país, y que posea la demandada señora PAOLA ANDREA TORRES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.778.

Para efectos de la medida anterior, infórmesele a la entidad bancaria que debe limitar el embargo y retención de dineros en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$87.769.316.00) cantidad con la cual debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número de cuenta del despacho 765202041001 depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; número de proceso judicial 765204003001-2015-00360-00. (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2280573db40ca28d619c69892457d224a5752670e013ebeac5d8e821e7f71c**
Documento generado en 21/03/2024 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>